

VOLUMEN V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 33
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTA-
MENES DE LEYES O DECRETOSCONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del *Reglamento de la Cámara de Diputados* del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 9 del 2015.*

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Primero. En sesión celebrada de la Honorable Cámara de Diputados, el 27 de octubre de 2015, el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso a expedir leyes en materia de bienestar animal.

Segundo. Esta iniciativa fue presentada a nombre del Diputado Jesús Sesma Suárez, en voz de la Diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso, también integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La propuesta fue suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Tercero. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente consideró que la iniciativa presentada, tiene por objeto lo siguiente:

"Las relaciones entre hombres y animales han sido diversas; a lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, como medio de entretenimiento, como protección para el hogar, como símbolo u objeto de culto, como modelos de investigación biomédica y conductual, como guía para personas discapacitadas y como fuente de afecto para sus dueños.

No obstante dicha importancia, con regularidad somos testimonio de diferentes actos de crueldad cometidos en contra de los animales, las razones son diversas, pero todas recaen en la falta de valores en la sociedad que no respeta un ser vivo con un alto grado de desventaja.

Desde hace algunos años ha surgido la pregunta de si el sufrimiento es un atributo único del hombre y existen cada vez más evidencias científicas de que no, hoy en día el hambre, la sed, la angustia, el dolor, la frustración y el miedo, son calificados de maltrato animal; ello sin omitir



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

las muestras claras de agresiones físicas y psicológicas en contra de los animales.”

En ese orden de ideas el Diputado iniciador señala el desinterés y la omisión de la sociedad e inclusive por parte de algunas autoridades. No existe una estadística confiable que refiera los casos de maltrato animal y diversas asociaciones civiles (Comarino, Comité Proanimal, Telleliz y WSPA, entre otras) refieren cientos de miles casos de crueldad hacia los animales.

Asimismo menciona que según datos de la *Humane Society International* señala que de la más reciente encuesta anual se tiene conocimiento que el 64.5 por ciento de los casos de maltrato animal corresponde principalmente a caninos, seguido por un 25 por ciento de otros animales y solamente un 18 por ciento involucra a gatos.

De acuerdo con la organización “Personas por el Trato Ético de los Animales”, tan sólo en Estados Unidos más de 7 mil millones de pollos mueren cada año y más de 452 millones de gallinas son usadas para que produzcan huevos en un breve lapso de vida confinadas en jaulas.

En ese sentido señala que las acciones de los grupos preocupados por el bienestar y la protección de los derechos de los animales, en los últimos años tanto a nivel internacional como nacional ha dado un nuevo enfoque hacia el trato a los animales, e inclusive la integración de comités de ética en las prácticas científicas, estableciendo mejores prácticas para el bienestar e integridad física de los animales.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

El diputado promovente establece una definición de bienestar de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y señala en su iniciativa que se entiende por bienestar "el estado o condición de salud y felicidad", "el estado o condición de armonía fisiológica entre el organismo y su ambiente".

Por otra parte señala con base en diversos autores especialistas del tema, Hughes (1976) y Dawkins (1983), que lo ideal es que el animal se encuentre en perfecta armonía con el medio que lo rodea y en ausencia de sufrimiento, entendiendo por sufrimiento toda una gama de estados emocionales desagradables, miedo, dolor, frustración, agotamiento; pero analizados desde la realidad del animal y no como lo percibimos los humanos.

Cabe señalar que estudios científicos evidencian que las respuestas con las que un animal responde al maltrato son tres: Alarma; Adaptación y Estrés.

Dentro de los datos que aporta para reforzar su iniciativa, está la importancia que conlleva para el país legislar sobre un tema que ha sido tratado en otros países y diversos ordenamientos nacionales con principios para un trato digno hacia los animales, como por ejemplo el artículo 87 Bis 2 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y el noveno de la *Ley General de Vida Silvestre* relativo al trato digno y respetuoso pero limitado a la fauna silvestre.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre la Ley actual y la propuesta de la iniciativa:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal.**

CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO CONSTITUCIONAL PROPUESTO
<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. Al XXIX-F. (...)</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. al XXX....</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. Al XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico así como en materia de bienestar animal.</p> <p>XXIX-H. al XXX. ...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora resalta la importancia que ya tienen en este momento los problemas ambientales dentro del enfoque sanitario prevaeciente, en el tema de bienestar animal y señala como antecedente la reforma del artículo 73 constitucional de 1987, con la cual se amplían y se le da atribuciones de primer orden al Consejo de Salubridad General para Prevenir y Combatir la Contaminación Ambiental (Brañes, 1987: 74-75).



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Con esta Iniciativa de reforma, la política ambiental mexicana aborda el problema ambiental como uno de los tantos que se encuentran relacionados con los problemas de salud, acorde con las ideas predominantes en el terreno internacional, en los que se han establecido una interrelación entre ambas materias, aunque con distintos enfoques y acciones que derivan en la protección de cada uno de los bienes jurídicos que se busca proteger.

Con la aprobación de esta reforma se facultará al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal. Esta reforma plantea la protección animal, desde dos aspectos: el de salud pública y el de educación y cultura de protección al medio ambiente.

- En lo referente a salud pública, es de señalar que los animales de las calles, al no tener atención veterinaria, ni un cuidado especial como el que necesita, son animales que al tener contacto con los seres humanos pueden afectar en su salud; asimismo, las heces fecales provocan contaminación ambiental o de alimentos y, por ende, provocan enfermedades respiratorias y gastrointestinales.

- El tema de educación y cultura de protección al medio ambiente aborda las acciones violentas que se cometen en contra de los animales, ya que estas guardan cierta relación con la violencia que se ejerce hacia otras personas. Cabe señalar, que si bien es cierto que existe una *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA), en el que se distribuyen competencia en esta materia para la Federación, los Estados y los Municipios,



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

se pretende que dicha reforma faculte al Congreso de la Unión para regular específicamente la materia de bienestar animal.

En el tema de salud es importante señalar que la muestra más clara de la ausencia de un atraso ambiental mexicano, al menos en la esfera gubernamental, académica e intelectual, fue por una parte, la promulgación en 1971 de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, que permitió al año siguiente la creación de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente (SMA) dentro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con la finalidad de hacer operativos en la administración pública federal los objetivos de la ley.

Es muy importante destacar que esta Comisión reconoce que la ley de 1971 recoge de alguna manera la concepción ambiental de la época, la cual es compartida en diversos ámbitos públicos y privados en el terreno internacional. Esta ley trata sobre los problemas básicos de contaminación de las aguas, del aire y de los suelos.

Constituye de hecho, el primer gran esfuerzo normativo del Estado mexicano para regularizar las actividades humanas que repercuten en algo que pudiera empezar a definirse como la "calidad del medio ambiente", que posteriormente evolucionaría hacia la noción de "calidad de vida", incluyéndose en el concepto de bienestar social.

Por lo anterior se desprende que el artículo 73 se ha reformado en ocasiones previas para atender el objetivo de la transversalidad de las políticas



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

de medio ambiente y recursos naturales como una muestra de compromisos institucionales con la sustentabilidad, por ello el identificar el marco de normas y leyes susceptibles de vincularse para facilitar una acción coordinada más eficaz, como es el caso del bienestar animal.

Ello requiere en parte, del legislador para atender una existente y clara conciencia ambiental de una demanda ambiental suficientemente precisa y fuerte presión ciudadana de numerosos grupos de asociaciones protectoras de animales que exigen se conduzca a una protección ambiental.

Al legislarse en materia de bienestar animal se deberán de crear y ser regulados organismos e instituciones que pueden dar seguimiento a las actividades realizadas por los criadores, entrenadores, centros de atención animal, centros antirrábicos, etcétera, debido a que ellos son los encargados de satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de los animales, así como de prevenir cualquier riesgo que éstos puedan ocasionar a la comunidad (potencial agresión, transmisión de enfermedades o daño a terceros), por ello la necesidad de crear una Ley en Materia de Bienestar Animal y como consecuencia se requiere de facultar al Congreso para legislar en la materia.

Los animales son seres vivos, que más allá de proveerles cuidados básicos tales como salud, alimentación, espacio, deben crearse medidas y reglas que obliguen a los sujetos de los que dependen a asumir obligaciones que busquen



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

satisfacer las necesidades propias de la especie, además de cuidar que no se afecte a otros sujetos y/o medio ambiente.

La WSPA (World Animal Protection), ha buscado un reconocimiento internacional de respeto a los animales y sus necesidades de bienestar, mediante la **Declaración Universal sobre Bienestar Animal**, la cual aborda los siguientes aspectos: que estén libres de hambre, sed y malnutrición; de miedo y angustia; de incomodidad física o térmica; de dolor.

Actualmente existen países que se han manifestado para la protección animal, tal regulación es la siguiente:

- En Chile se encuentra vigente la *Ley sobre Protección de Animales*, Núm. 20.380, publicada el 03 de octubre de 2009, la cual aborda el tema en el proceso educativo, en sus niveles básico y medio, estableciendo que se deberá inculcar el sentido de respeto y de protección a los animales y reconoce que son "seres vivientes y sensibles"; establece los cuidados básicos que deben proveer las personas que tengan un animal; el transporte de animales, la obligación de contar con instalaciones adecuadas en los lugares que tengan animales para todo tipo de fin; la experimentación en animales vivos; la existencia de un Comité de Bioética; la prohibición de experimentos con animales en los niveles básico y medio.

- En Argentina la Ley 14346 de malos tratos y actos de crueldad a los animales, establece penas por éstos ilícitos, entendiendo como actos de maltrato no alimentarlos y/o estimularlos con drogas sin perseguir fines



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

terapéuticos y actos de crueldad como el intervenir a los animales sin anestesia.

• Asimismo, Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, España y Nicaragua, cuentan con una legislación de Bienestar Animal.

En México, la legislación jurídica y las Normas Oficiales que regulan el aprovechamiento, el uso y trato a los animales, están orientadas por el concepto de protección o trato humanitario, los cuales son:

1.- La *Ley Federal de Sanidad Animal* señala dentro de sus disposiciones vigentes lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al **sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano**, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Artículo reformado DOF 07-06-2012

Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de **animales y procesamiento de los bienes**



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal.**

de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano."

La regulación, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos Tipo Inspección Federal se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la Secretaría, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud."

La autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de los animales y procesamiento de bienes de origen animal, de acuerdo con el artículo 3, de la *Ley Federal de Sanidad Animal*, es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SGARPA), la cual entre sus objetivos principales se encuentra el propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario del país e integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas¹.

Como se puede apreciar, el enfoque de dicho ordenamiento es puramente productivo, las disposiciones de bienestar animal que se tienen y las buenas prácticas, es viendo al animal como bien para consumo humano y sus procesos (captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio), sin características propias, tan es así que definen al animal de la siguiente manera:

¹ Ver en: <http://sagarpa.gob.mx/quienessomos/introducción/Paginas/default.aspx>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;

2.- La *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, (LGEEPA) aborda "la protección de la fauna silvestre", normatividad que excluye a las especies domésticas y de granja, ya que define claramente a la *fauna silvestre* como:

XVIII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

De esta forma, el concepto que utiliza para referirse al bienestar animal es el de "Trato Digno y Respetuoso", para el aprovechamiento sustentable. Sin embargo, no define ni desarrolla este concepto, ello se aprecia claramente en el capítulo III del Título Segundo relativo a la Biodiversidad, al establecerse en la fracción VIII del artículo 79 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente* (LGEEPA), para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre se considerará como criterio:

El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

En su artículo 87 BIS-2 de la LGEEPA, establece claramente que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, *regularán el trato digno y respetuoso* que deberán darse a los animales, lo cual significa que dicha ley no tiene como objetivo regular la materia, ya que al ser una ley marco, establece disposiciones generales y señala expresamente que regulará el trato digno en el ámbito de las competencias de cada orden de gobierno, por la necesidad de la coordinación y de la concurrencia.

3.- El objeto de la *Ley General de Vida Silvestre (LGVS)* es el siguiente:

Artículo 1o. *La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por la ley forestal y la de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo. Párrafo reformado DOF 10-01-2002.*

Artículo 2o. *En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.*

De acuerdo a la fracción XLVI del artículo 3 de la LGVS, donde se entenderá como Vida Silvestre a:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Sin embargo tal y como lo señala el artículo 5º de la LGVS, el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su **diversidad e integridad**, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

Si bien, dicho ordenamiento contiene previsiones para regular las poblaciones ferales, es decir, aquellos ejemplares pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control y erradicación, el enfoque principal es conservar la diversidad biológica, por lo que la materia de protección animal desde el punto de vista de salud pública educación y cultura no se encuentran contempladas dentro de dicho objetivo.

El trato digno y respetuoso que contempla en el Capítulo VI del Título II de la Ley en comento, contempla situaciones como tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, aspectos que no son los únicos para hablar de protección animal.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

No existe una definición operativa del "Trato digno y Respetuoso", por lo que los conceptos resultan inaplicables y sujetos a discrecionalidad y ambigüedad.

De acuerdo a lo indicado por la Ley marco se establece el trato digno y respetuoso en todo el proceso de aprovechamiento, desde captura hasta el sacrificio.

México tiene diversas Normas Oficiales Mexicanas que regulan el trato humanitario de los animales.

Por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y alimentación ha emitido normas oficiales mexicanas para regular el trato que se debe dar a los animales de compañía pero desde un enfoque centrado en la sanidad animal.

NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres;

NOM-045-ZOO-1995 sobre características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares; y

NOM-051-ZOO-1995. Trato humanitario en la movilización de animales.

NOM-024-ZOO-1995. Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-054-ZOO-1996. Establecimientos de cuarentenas para animales y sus productos.

NOM-062-ZOO-1999. Sobre Especificaciones Técnicas para la Producción, cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra la siguiente:

NOM-EM-135-SEMARNAT-2001. Para la captura, transporte, exhibición manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

La anteriormente denominada Secretaría de Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía contempla lo siguiente:

NOM-148-SCFI-2008. Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Y la Secretaría de Salud las siguientes:

NOM-194-SSA1-2004. Establece las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio.

NOM-042-SSA2-2006 sobre especificaciones sanitarias para los centros de atención canina;

Como es de apreciarse, dichas leyes federales y generales vigentes tienen como propósito proteger y conservar los recursos naturales, establecer medidas que aseguren la sustentabilidad de su aprovechamiento y garantizar su preservación; sin embargo, con estos ordenamientos se protege la flora y fauna silvestre, esto es, a "los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales", pero no a aquellas especies que han sido domesticadas y que conviven con las personas, que son criadas para su



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal.**

sacrificio y consumo, que son exhibidas, que se destinan a la investigación o que son utilizadas para monta, carga y tiro.

Para las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, es claro que el presente dictamen, se basa en dos tipos de criterios: una de carácter jurídico, en el que establece que estas diferentes leyes aplican para diferentes especies y usos, por lo que no existe unicidad de criterios para el trato a los animales y otro argumento es de carácter social y se refiere a la violencia ejercida sobre animales, en especial sobre domésticos.

Lo anterior muestra que es un tema en la que confluyen diversos sectores y donde la competencia sobre temas relacionados es diversa, por lo que es necesario que exista legislación que trate el tema de manera particular, competencia y concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Se debe destacar los avances por parte de Congresos Locales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes sin contar con regulación federal, han subsanado la problemática a través de la promulgación de leyes locales en materia de bienestar, trato digno y protección a los animales, siendo las siguientes Entidades que cuentan ya con una legislación al respecto:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEGISLACION
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes; 05/11/2001
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California; 25/11/1997
Baja California Sur	Ley de Protección a los Animales Domésticos para Baja California



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

	Sur; 13/06/2013
Campeche	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche; 04/04/1997
Chiapas	Ley de Protección para Fauna en el Estado de Chiapas; 28/06/1995
Chihuahua	Ley Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua; 26/10/2010
Coahuila	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 16/12/1996
Colima	Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima; 31/08/2011
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Durango; 08/05/2013
Guanajuato	Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato; 14/07/2013
Guerrero	Ley de Protección a los Animales; 06/03/1991
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo; 02/02/2005
Jalisco	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco; 15/01/2007
México	Código para la Biodiversidad del Estado de México 03/05/2006; Ley abrogada "Ley de Protección a los Animales del Estado de México" 03/05/2006
Michoacán	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo 29/06/1988
Morelos	Ley Estatal de Fauna 25/04/1997
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit 16/12/2006
Nuevo León	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León 04/07/2000
Oaxaca	Sin legislación
Puebla	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla 16/12/2009
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro 23/07/2009
Quintana Roo	Ley de Protección y bienestar Animal del Estado de Quintana Roo 22/05/2013
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales 06/03/1995
Sinaloa	Pendiente



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal.**

Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora 27/06/2013
Tabasco	Pendiente
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas 24/11/2010
Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala 29/12/2003
Veracruz	Ley Número 876 de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 28/10/2010
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán 01/04/2011
Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas 10/07/2007
Distrito Federal	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal; 08/01/2002

De lo anterior se puede apreciar que es un tema importante y trascendente, al que diversas entidades federativas han mostrado interés; sin embargo, en dichos ordenamientos, la materia que se ha abordado es desde diferentes criterios careciendo entonces de uniformidad de criterios para abordar el problema de la protección de los animales, ya que ésta se encuentra dispersa en distintos ordenamientos, bajo diferentes criterios, y adolece de falta de definiciones lo que puede propiciar discrecionalidad en su aplicación.

Para las diputadas y diputados, es claro que el beneficio que con ello se consigue, a la luz de la heterogeneidad, fragmentación y dispersión de la normatividad aplicable, entre municipios y entre entidades federativas, por ello la importancia de la presente propuesta de reforma.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los diversos 85, numeral 1, fracción XII, del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XXIX-F.

XXIX-G. Para al expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de bienestar animal**.

XXIX-H. AL XXX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2015.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F.	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXÍCO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			

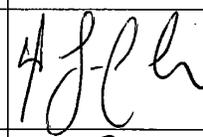


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	CAMPECHE	(GPPRI)			
	05	SONORA	(GPPRI)			
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)	<i>María Luisa Beltrán</i>		
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)	<i>[Signature]</i>		
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)	<i>V. Dante</i>		
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)	<i>[Signature]</i>		
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO OTRAS LEYES PARA CREAR LA CULTURA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS LEYES PARA CREAR LA SECRETARIA DE CULTURA.

*Secretaría de Publicidad,
Diciembre 9 del 2015.*

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras Leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Esta Comisión de Cultura y Cinematografía, con fundamento en los artículos 39, fracciones XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 8 de septiembre de 2015, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto hizo llegar a la presidencia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

SEGUNDO. Con fecha 14 de octubre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P:L. 63-II-4-17, turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

TERCERO. Mediante oficio No. CCC/LXIII/0040 con fecha del 14 de octubre de 2015, la Comisión de Cultura y Cinematografía, envió copia de la Iniciativa turnada a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. Con fecha 9 de noviembre de 2015, se recibió en la Comisión de Cultura y Cinematografía escrito de los Trabajadores Docentes, Administrativos, Técnicos y Manuales, Sección 10 del SNTE y Delegación D-III-22, INBAL, Sección 11 del SNTE, dirigido al Diputado Santiago Taboada Cortina, Presidente de la referida Comisión, mismo que contenía propuestas de modificaciones y adiciones a la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, se recibió el documento "Análisis del texto de Iniciativa de Decreto de Creación de la Secretaría de Cultura", por parte del SNTE, DELEGACIÓN D-III-24/SECCIÓN XI. Administrativos, manuales y técnicos, según se manifiesta en su texto, con la finalidad de que los legisladores contaran con información acerca de los puntos de vista relativos a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se crea la Secretaría de Cultura.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el día 9 de diciembre de dos mil quince, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



Comisión de Cultura y Cinematografía

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Cultura, con fundamento en los artículos 39, fracciones XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Así también de las reformas a diversos artículos de diecinueve leyes más, de ellas: a siete Leyes Generales y a 12 Leyes Federales, que propone el autor de la Iniciativa Presidencial.

Dichos ordenamientos son: Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley General de Turismo; Ley General de Educación; Ley General de Bibliotecas; Ley General de Bienes Nacionales; Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; Ley Federal de Cinematografía; Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; Ley del Servicio de Administración Tributaria; Ley Federal del Derecho de Autor; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

SEGUNDO. Que la Iniciativa busca crear la Secretaría de Cultura que profundizará en la redefinición del papel del Estado en la vida cultural del país, reflejada en una nueva relación entre el Estado, los creadores, intelectuales y artistas; la conciencia que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación.

TERCERO. Como antecedentes, el Titular del Ejecutivo Federal, autor de la Iniciativa que se dictamina, expone que la propuesta es congruente con una historia que comenzó en 1825, con la fundación del Museo Nacional en el México Independiente, uno de los primeros actos del Primer Presidente de México, Guadalupe Victoria y que continuó a lo largo del siglo XX con la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1905, de la Secretaría de Educación Pública en 1921, el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1938 y el Instituto Nacional de Bellas Artes en 1946, entre muchos otros organismos, y que tiene una etapa relevante con la creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en 1988, como resultado de la evolución de nuestras instituciones, en donde se fueron sumando diversas áreas de la tarea cultural como la Red Nacional de Bibliotecas, Publicaciones, Culturas Populares y la industria cinematográfica en toda su cadena creativa (Instituto Mexicano de Cinematografía, Centro de Capacitación Cinematográfica, Estudios Churubusco y la Cineteca Nacional), Canal 22 y el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, mecanismo sin precedente en el estímulo a la creatividad.

Manifiesta que por toda esta fortaleza institucional que conjuga decenas de instituciones junto a museos, teatros, galerías, escuelas, centros culturales y un patrimonio de más de 200 mil vestigios arqueológicos y más de 140 mil monumentos históricos, México requiere de un organismo fortalecido e integrador del conjunto de instancias culturales federales, para multiplicar el amplio programa de acciones que permitan atender con oportunidad, eficacia y eficiencia la riqueza y diversidad cultural nacional.

México tiene una riqueza patrimonial de enormes dimensiones, profunda y extensa. Es el sexto lugar en Patrimonio Mundial, primero en América Latina y décimo segundo en Patrimonio Inmaterial, quinto por la diversidad lingüística y tercero en la lista de Ciudades Patrimonio de la Humanidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

cuenta con una de las infraestructuras culturales más grandes de América Latina y una comunidad artística vigorosa y participativa. Los datos de la Cuenta Satélite indican que el Producto Interno Bruto de la cultura es cercano a los 380 mil millones de pesos, lo que representa el 2.7 del PIB. Tiene una comunidad artística y cultural que día a día enriquece nuestro patrimonio con obras que forman parte del enorme acervo mexicano.

En cuanto a Política Nacional en materia de Cultura, expresa su autor, esta Iniciativa Presidencial confirma que la cultura es una prioridad nacional y subraya que su fortalecimiento institucional es un impulso al bienestar y al desarrollo integral de los mexicanos. Que nada recompensará más a los mexicanos que, con la creación de la Secretaría de Cultura, no sólo se resguarde y conserve para las siguientes generaciones su herencia y patrimonio culturales, sino que se enriquezcan en estos años. Con esta decisión se cumplirá un anhelo que ha expresado de manera reiterada la comunidad artística y cultural de México.

Refiere que la diversidad cultural, signo fundamental de nuestra identidad, hace que cualquier espacio de la geografía nacional sea cuna de expresiones y tradiciones. La cultura es una actividad descentralizada por su propia naturaleza, y es imperativo desplegar su acción en todo el país. La institución de cultura de la nación debe estar a la altura a la que nos obligan la herencia y la tradición, nuestros creadores y el liderazgo cultural de México en el contexto internacional. Este renovado impulso es un reconocimiento a la rica herencia de todos.

Asimismo afirma que la historia de la República se refleja en la historia de sus instituciones de cultura. En cada época, ellas materializan el proyecto de la Nación, condensan su significado, le dan símbolos y valores, expresan el alma de la colectividad.

El nacimiento del CONACULTA, el 7 de diciembre de 1988, expresaba la nueva conciencia que, después de la noción de cultura nacional que partió



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

en el siglo XX de la diversidad en busca de la unidad, nos proponía, ya cerca del siglo XXI, entender a México como unidad en la diversidad.

Que la Secretaría de Cultura profundizará en esa redefinición del papel del Estado en la vida cultural del país, reflejada en una nueva relación entre el Estado y los intelectuales y artistas; la conciencia de que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación.

En un contexto en el que las instituciones estatales ampliaron sus capacidades de gestión bajo la figura de Secretarías, Institutos y Consejos; en el que las cámaras del Poder Legislativo establecieron Comisiones de Cultura para la atención específica del tema, este nuevo mapa institucional permitirá contar con un organismo integrador del conjunto vasto y heterogéneo de instancias culturales federales y multiplicar las acciones de preservación del patrimonio cultural; aumentar y transparentar los recursos destinados a apoyar a los creadores; extender el alcance de la educación y la difusión cultural y artística; y ampliar la infraestructura cultural nacional.

Que será una institución mejor preparada, en suma, para responder al precepto constitucional que en 2009 incorporó el derecho universal de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales como derechos humanos fundamentales.

Afirma el autor de la Iniciativa que se dictamina, que estos han sido los años de una revolución tecnológica transformadora de todas las esferas de la vida humana, de las que no es ajeno el paradigma de la promoción cultural. Y para la sociedad mexicana, del surgimiento de nuevos y grandes retos en los ámbitos de la educación, la economía, el desarrollo social y la seguridad, y la necesidad imperiosa de valernos de todos nuestros recursos para afrontarlos. Baste mencionar la importancia de la cultura como punto



Comisión de Cultura y Cinematografía

de encuentro de la diversidad, bastión contra la violencia y la sinrazón, y medio esencial para el entendimiento, la concordia y la paz sociales.

Todo ello hace imposible ver la tarea cultural como hace quince o veinte años, y nos obliga a reimaginarla, a entender e interpretar nuestra época, a definir con creatividad y claridad las vías para transformarla y robustecerla.

Que hoy, con el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, se dan pasos hacia una nueva etapa para hacer de la cultura un agente poderoso en el cumplimiento de las metas nacionales.

Que es imperativo fortalecer nuestra capacidad creadora, para que México crezca con esa energía, esa alma, que llamamos cultura y que nos hace comprendernos, mirarnos, construir una imagen de nosotros mismos, en el curso de las generaciones. En ese espejo, en la cultura, habita el imaginario que los mexicanos de hoy debemos crear y proyectar, la nueva narrativa, individual y social, que nos dé un nuevo rostro, ante el mundo y nosotros mismos.

Manifiesta el Titular del Ejecutivo Federal, que la Secretaría de Cultura hará suyo el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, que de acuerdo con el proceso de planeación establecido, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014 y quedó articulado en cinco estrategias.

La primera consiste en dar una perspectiva de equidad e inclusión sociales a la acción cultural en su conjunto. Con nuevos programas para incrementar la aportación de la cultura a las acciones del Gobierno de la República enfocadas al desarrollo, la seguridad y la prevención social. Con dichos programas, se atenderá de modo especial a las comunidades comprendidas en los polígonos definidos en el Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, y en la Cruzada Nacional México Sin Hambre.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

La segunda estrategia es la conservación y el aprovechamiento intensivo del patrimonio y la infraestructura culturales. México cuenta con un patrimonio y una infraestructura que ha costado a los mexicanos muchas décadas y recursos construir; debemos concentrar los esfuerzos en mantenerlos en las mejores condiciones posibles, antes que generar nuevos proyectos, más allá de los necesarios y sustentables.

Que con esta visión, se privilegia la creación y puesta en marcha de planes de manejo de zonas arqueológicas y museos a nivel nacional; la construcción y modernización de la estructura operativa de las zonas ya existentes; el programa de adquisición de obra artística; la actualización de la infraestructura con la remodelación en museos, teatros, foros y escuelas de Bellas Artes. La puesta en marcha del Programa Nacional de Animación Cultural con el propósito de revitalizar la infraestructura, para darle un uso pleno y sumar espacios públicos y privados.

La tercera estrategia es el acceso universal a la cultura y uso de los medios digitales.

Que en nuestro país existe ya un crecimiento considerable de usuarios de internet en el último año. Como parte de la Estrategia Digital Nacional, se adopta internet y las plataformas digitales como canal estratégico para poner a disposición de la gente bienes y servicios culturales.

La cuarta estrategia, estímulo a la creación y al desarrollo cultural productivo, reconoce en toda su importancia a la cultura como sector económico. El gasto de los hogares mexicanos por adquirir bienes y servicios culturales, de acuerdo con el INEGI, es significativo: 3.8 por ciento. Existe un mercado que las industrias culturales deben aprovechar con producción diversa y de calidad, estrategias mercadotécnicas y políticas públicas favorables, de carácter intersectorial, que promuevan los contenidos de valor, la innovación y la calidad de exportación.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Que en el caso de la cinematografía, el trabajo se orienta a la armonización de criterios con que operan los diferentes mecanismos de apoyo a la producción audiovisual; a la creación de circuitos alternativos de distribución; y a la capacitación y profesionalización.

Que se fortalecerá la nueva política de fomento de la industria editorial mediante coediciones a través de convocatoria pública; nuevas estrategias para la promoción del libro mexicano en el extranjero; el impulso a la edición y distribución digitales del libro; y la creación de centros de coordinación de fomento a la lectura en los estados.

La quinta estrategia, es ampliar el diálogo y el intercambio cultural entre México y el mundo. El propósito es contribuir al reposicionamiento de la imagen de México y el fortalecimiento de la presencia mexicana en los más importantes foros internacionales y de las expresiones del mundo en México.

Refiere el autor de la Iniciativa que se dictamina, que por la condición esencialmente transversal de la cultura, además del vínculo natural con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura trabajará en estrecha colaboración con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República; y las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Economía, Turismo, Relaciones Exteriores y Comunicaciones y Transportes, entre otras instancias federales.

Que por ello, hoy más que nunca, debemos reconocer y proyectar con acciones concretas la naturaleza multidimensional de la cultura, y sus intersecciones con prácticamente todas las esferas del desarrollo porque es en la cultura donde está nuestra fuerza, identidad y referencias, no podemos dejar de reconocer en ella una fuente inagotable de esperanza, fortaleza y trabajo, para dar horizonte a nuestra ininterrumpida continuidad cultural milenaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Que la tarea cultural debe ser vista con grandeza, con generosidad. No es una actividad más de una nación, sino el sedimento donde se asienta lo que podemos ser. Es una tarea esencial del Estado, es fundamento, es la síntesis de territorio, gobierno y sociedad. La cultura es de todos porque todos la hacemos. No hay otra tarea que tenga esa dimensión y profundidad. Cuando todo pasa, lo único que queda es la cultura. A ella han contribuido generosa y constantemente muchas voces a través de la historia.

Para el Titular del Ejecutivo Federal, con la Iniciativa que se dictamina, la Secretaría de Cultura aplicará una política de estudio, preservación y difusión integral del patrimonio cultural mexicano; de impulso a las culturas populares y urbanas, en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales; de estímulo a la creación; de educación artística e investigación cultural; de fomento al libro y la lectura; de uso extendido en todas sus actividades de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; de creación de programas culturales para públicos infantiles y juveniles; de promoción de la cooperación cultural internacional; de renovación de los mecanismos de trabajo entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las diversas comunidades. A estas tareas sumarán los nuevos retos que se han abierto ante la realidad social que México vive.

Que diseñará estrategias para hacer frente a las nuevas realidades del país y a los cambios culturales del mundo contemporáneo; del papel de la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma para favorecer la cohesión y la transformación sociales; crear las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país y el fortalecimiento educativo; así como encontrar en la cultura un rostro que identifique a México en un mundo global.

Afirma que la Secretaría de Cultura responderá a la complejidad y dimensión de nuestra diversidad cultural, para proyectarla dentro y fuera de



Comisión de Cultura y Cinematografía

nuestras fronteras, con el marco propicio y sin que las áreas que la componen pierdan su carácter específico y su perfil institucional.

CUARTO. La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, propone establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en otras leyes los contenidos siguientes:

1. La modificación de diversos ordenamientos, destacando la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de adicionar una dependencia más a las 17 que conforman la Administración Pública Federal.
2. Actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sienta las bases para que sea la Secretaría de Educación Pública a la que corresponde el despacho de los asuntos en materia educativa y cultural, sin embargo es necesario establecer de manera específica las atribuciones que se refieren a la materia cultural y artística que corresponderán a la Secretaría de Cultura.
3. Adicionar un artículo 41 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de que el Poder Ejecutivo de la Unión, en el despacho de los asuntos del orden administrativo en lo relativo a la materia cultural y artística cuente con una Secretaría de Cultura que desarrolle, promueva y conduzca la política nacional de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
4. A la Secretaría de Cultura le corresponderá conducir la elaboración, expedición y evaluación del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.



Comisión de Cultura y Cinematografía

5. Se encargará de diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado, entre otras atribuciones.
6. Derivado de lo anterior, es necesario transferir aquellas atribuciones que en materia de cultura tenía a su cargo la Secretaría de Educación Pública, entre las que destacan: el fomento de las relaciones de orden cultural con los países extranjeros; la organización y control del registro de la propiedad literaria y artística; el estímulo del teatro en el país organizando concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento; la organización de misiones culturales; la formulación del catálogo del patrimonio histórico nacional y el manejo del catálogo de los monumentos nacionales.
7. Debe trasladarse a la nueva Secretaría la organización y administración de museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país, así como la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia.
8. Actualmente, la organización y desarrollo de la educación artística que se imparte en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y la difusión de las bellas artes y de las artes populares, corresponde a la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, con esta propuesta se requiere que ejerza esta atribución en coordinación con la nueva Secretaría de Cultura, con el objeto de fortalecer la calidad de la enseñanza y difusión cultural y artística.



Comisión de Cultura y Cinematografía

9. Además de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es necesario que se reformen diversas disposiciones de diecinueve leyes más, siete de ellas Leyes Generales y doce Leyes Federales, que confieren atribuciones al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con el objeto de salvaguardar la homogeneidad del orden jurídico nacional a efecto de que dichas atribuciones sean ejercidas por la nueva Secretaría de Cultura. Dichos ordenamientos son la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley General de Turismo; Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; Ley Federal de Cinematografía; Ley General de Educación; Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; Ley del Servicio de Administración Tributaria; Ley Federal del Derecho de Autor; Ley General de Bibliotecas; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley General de Bienes Nacionales; Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

10. Se prevé que las menciones contenidas en reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, relativas al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entiendan referidas a la Secretaría de Cultura.

QUINTO. Resulta loable el propósito contenido en la Iniciativa que se dictamina, ya que se trata de dotar de un orden jurídico preciso a la Cultura, a través de una estructura orgánica sólida, que sume esfuerzos y recursos dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, con atribuciones en la materia, para garantizar que el ejercicio de éstas, incorporando elementos normativos que le den certeza, permitan su adecuado desarrollo y crecimiento conforme a las dimensiones y proyecciones generadas por la normatividad Constitucional aplicable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

El autor de la Iniciativa que se dictamina, afirma que la cultura es fuente de identidad. Precisamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2 de noviembre de 2001, reitera la importancia de difundir ampliamente la cultura y la educación de la humanidad con un sentido de justicia, libertad y paz, como un deber sagrado de todas las naciones que deben cumplir con espíritu de responsabilidad y ayuda mutua.

Reafirma que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social, abarcando además de las artes y las letras, modos de vida, maneras de vivir juntos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, factores que contribuyen a la identidad, cohesión social y desarrollo económico, educativo y social.

La gran diversidad de culturas a través del tiempo y espacio, va dotando de originalidad y pluralidad las identidades propias de cada comunidad, grupo social, entrelazándose con diversos valores, compartiéndose y constituyendo el patrimonio común de la humanidad.

Estos conceptos son coincidentes con los motivos que incorpora el autor de esta Iniciativa, en la que a partir de la introducción de un párrafo décimo segundo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer de una vez por todas identidad propia a la cultura, como parte inherente a grupos y comunidades de todo tiempo y lugar; que hasta antes de esa reforma constitucional se confundía con el vehículo idóneo para su transmisión que es la educación, ya sea sistemática o asistemática.

Ese factor de identidad que es la cultura, requiere además de un impulso como el que le aportó el Constituyente Permanente, de la construcción de todo un andamiaje jurídico-legislativo, de instrumentos, mecanismos, en el que la educación debe ser el eje estratégico para lograr la adaptación de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

diversas generaciones de mexicanas y mexicanos a sus formas de vida, tradiciones, valores, costumbres que están presentes en su entorno social.

Para esta Comisión Dictaminadora, es relevante destacar, que la propuesta de creación de una Secretaría de Cultura a partir del diseño de un orden jurídico para dotarla de competencias, trasladando varias de ellas, que ejerce actualmente la Secretaría de Educación Pública, también amerita un análisis para ubicar las razones de esa transferencia.

La razón fundamental para que diversas competencias que correspondan a la Secretaría de Educación Pública sean trasladadas a una Secretaría de Cultura, es que en la historia del Derecho Constitucional mexicano nació vinculado a aquella, con lo que se le impidió a esta materia tener su propio desarrollo dentro de la estructura orgánica y además que no se le hubiera delimitado su campo de atribuciones.

Ello sucedió desde que en 1905 el Presidente Porfirio Díaz creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, pasando por José Vasconcelos quien en 1921 creó la Secretaría de Educación Pública con un área cultural que después sería la Subsecretaría de Cultura hasta 1988, cuando ésta última subsecretaría se convirtió en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), en que aún con diversos grados de desconcentración respecto de la materia educativa, ha formando parte de la Secretaría de Educación Pública.

Con el mandato del Constituyente Permanente, en el artículo 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la responsabilidad de dotar de competencias a la cultura, conservando la estrecha relación con la educación, así como con diversas materias con las que hay transversalidad.

SÉXTO. Por todo ello, es que esta Comisión Dictaminadora comparte con el Titular del Ejecutivo Federal, que es procedente una estructura de Secretaría, ubicada en un plano de igualdad de rango con la Secretaría de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Educación Pública, definiendo con precisión en la legislación orgánica aplicable, las funciones que en materia de cultura corresponderán a la nueva Secretaría.

A continuación se presenta un análisis comparativo de las facultades actuales de la Secretaría de Educación, que conforme a la Iniciativa que se dictamina, pasarían a la Secretaría de Cultura.

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS LEYES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<p>ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p>
<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Organizar y desarrollar la educación artística, en <u>coordinación con la Secretaría de Cultura</u>, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;</p> <p>IX.- Patrocinar la realización de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

<p>realice el sector público federal;</p> <p>XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. <u>Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura y</u></p> <p>XXXI. ...</p>	<p>XXIX.- Establecer los criterios educativos <u>y culturales</u> en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;</p> <p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y</p>
<p>ARTÍCULO 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

<p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;</p> <p>III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;</p> <p>IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:</p> <p>a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la</p>	<p>II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;</p> <p>XXI.- Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, <u>atendiendo las disposiciones legales en la materia;</u></p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

<p>población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y</p> <p>b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;</p> <p>V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;</p> <p>VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;</p>	<p>VII.- Organizar, administrar y <u>enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;</u></p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

<p>VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;</p> <p>VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; <u>facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral</u></p>	<p>X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial,</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

<p>como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p> <p>XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;</p> <p>XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;</p> <p>XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar</p>	<p>con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas;</p> <p>...dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y</p> <p>XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;</p> <p>XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;</p> <p>XVII.- Organizar misiones culturales;</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

<p>derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;</p> <p>XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;</p> <p>XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;</p> <p>XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;</p> <p>XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y</p>	<p>pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	
--	--

*Facultades de la Secretaría de Educación Pública en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, que propone reformar o derogar la Iniciativa del Ejecutivo Federal para crear la Secretaría de Cultura.

SÉPTIMO. Las legisladoras y legisladores del Honorable Congreso de la Unión, hemos impulsado en los ámbitos local nacional e internacional, que se resguarde, conserve, difunda y comparta el patrimonio cultural de la nación y se promuevan los productos culturales. Asimismo, hemos reconocido dentro de la pluralidad legislativa, que la diversidad cultural es signo de nuestra identidad.

Por ello, los motivos del Titular del Ejecutivo en la Iniciativa que se dictamina, de impulsar decididamente la creación de la Secretaría de Cultura, para fortalecer la institución de cultura y con ello la diversidad cultural como signo fundamental de nuestra identidad, es coincidente con los esfuerzos que ha venido desarrollando el Poder Legislativo federal.

Asimismo, estos propósitos son acordes con los que establece la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su sesión 33ª, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005. En dicha Convención, afirma que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad y que constituye un patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos; además resalta su importancia para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Destaca también, la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza.

En esta Convención afirma la UNESCO que las actividades, bienes y servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, por lo que no deben tratarse como si solo tuvieran valor comercial y reconoce que esta Organización tiene el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, tomando en cuenta otros instrumentos aprobados sobre diversidad cultural y el ejercicio de derechos culturales como la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001.

Entre sus objetivos, están proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; fomentar la interculturalidad a efecto de desarrollar la interacción cultural, con el fin de construir puentes entre los pueblos; reconocer la índole específica de actividades, bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado; reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios; fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar en particular, las capacidades de países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales (Artículo 1).

Se establecen dos principios rectores centrales que son el de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el de soberanía (Artículo 2). El primero de ellos prevé que solo se podrá proteger y



Comisión de Cultura y Cinematografía

promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y sus libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. En cuanto al segundo principio, dispone que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Esta Convención de la UNESCO de 2005, contiene relevantes definiciones (Artículo 4) como: Actividades, bienes y servicios culturales, que se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Define a las Industrias Culturales, como todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales. Políticas y medidas culturales, como las relativas a la cultura, sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo de las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de actividades, bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

Asimismo, en el rubro Cooperación para el desarrollo (Artículo 14) establece que las Partes se esforzarán para apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico, entre otros, mediante el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Por otro lado, es de destacar que antes de esta Convención de octubre de 2005, ya la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001, establece que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio.

Consistente con los anteriores conceptos, la Declaración Universal sobre Diversidad cultural de 2001, afirma que la defensa de esa diversidad es imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Que frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación e innovación se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa. Y ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional. (Artículo 10).

Congruente con el esfuerzo de incrementar el intercambio cultural en el ámbito internacional, México ha suscrito y ratificado numerosos instrumentos internacionales en materia cultural, entre ellos por su estrecha vinculación con los antecedentes ya referidos, se destacan:

1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
3. La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.
4. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, suscrita por México.
5. La Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.



Comisión de Cultura y Cinematografía

OCTAVO. Ésta Comisión Dictaminadora resuelve que los propósitos de la Iniciativa que se dictamina, son consistentes con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, cuyos contenidos fundamentales en la materia son:

“III. México con educación de calidad.

... un México con Educación de Calidad no se puede entender sin la cultura y el deporte. La cultura coadyuva a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual. El deporte además de ser esencial para contar con una sociedad saludable, es un vehículo de cohesión social. El impulso a la cultura y el deporte constituye un fin en si mismo, con implicaciones positivas en todos los aspectos de la sociedad, razón por la cual forman un objetivo fundamental dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

1. Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual.

Cultura y deporte.

Las ofertas cultural y deportiva son un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Por su parte, miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.

México tiene una infraestructura y patrimonio culturales excepcionalmente amplios, que lo ubican como líder de América Latina en este rubro. De acuerdo con el Consejo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), contamos con 187 zonas arqueológicas abiertas al público, 1,184 museos, 7,363 bibliotecas públicas, 594 teatros, 1,852 centros culturales y 869 auditorios, entre otros espacios, en los cuales se desarrolla una actividad cultural permanente. Para que la cultura llegue a más mexicanos es necesario implementar programas culturales con un alcance más amplio. Sin embargo, un hecho que posiblemente impida este avance es que las actividades culturales aún no han logrado madurar suficientemente para que sean autosustentables. Existen centros históricos en diversas localidades del país que no cuentan con los recursos necesarios para ser rehabilitados y así poder explotar su potencial como catalizadores del desarrollo. Por otro lado, dado que la difusión cultural hace un uso limitado de las tecnologías de la información y la comunicación, la gran variedad de actividades culturales que se realizan en el país, lo mismo expresiones artísticas contemporáneas que manifestaciones de las culturas indígenas y urbanas, es apreciada por un número reducido de ciudadanos.

En materia de deporte se requiere desarrollar el talento deportivo en la juventud para promover una cultura de salud. La escasa actividad física de los ciudadanos incide en un deterioro de la salud.

Invertir en actividades físicas supone un ahorro en salud pública. De acuerdo con información del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cada peso que se invierte en actividades físicas se traduce en un ahorro de 3.20 pesos de gasto médico en el futuro. Hoy se cuenta con 1,200 espacios activos que dan servicio a más de 700,000 habitantes de manera mensual, y alrededor de 4,900 centros del deporte



Comisión de Cultura y Cinematografía

escolar y municipal que atienden a 12 millones de niños, jóvenes y adultos. Sin embargo, la demanda aún no está cubierta, por lo que se debe aumentar la capacidad para fomentar que toda persona tenga acceso a la cultura física y al deporte. Asimismo, se necesitan mejores sistemas de competencia y seguimiento de talento que desarrollen el potencial deportivo de los jóvenes en México.

Para ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, es imprescindible situar la cultura entre los servicios básicos brindados a la población. Esto implica contar con la infraestructura adecuada y preservar el patrimonio cultural del país. Asimismo, se debe vincular la inversión en el sector con otras actividades productivas, así como desarrollar una agenda digital en la materia.

vi. Objetivos, estrategias y líneas de acción

VI.3. México con Educación de Calidad

Objetivo 3.3. Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos.

Estrategia 3.3.1. Situar a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma de favorecer la cohesión social.

Líneas de acción

- Incluir a la cultura como un componente de las acciones y estrategias de prevención social.
- Vincular las acciones culturales con el programa de rescate de espacios públicos.



Comisión de Cultura y Cinematografía

- Impulsar un federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.
- Diseñar un programa nacional que promueva la lectura.
- Organizar un programa nacional de grupos artísticos comunitarios para la inclusión de niños y jóvenes.

Estrategia 3.3.2. Asegurar las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país.

Líneas de acción

- Realizar un trabajo intensivo de evaluación, mantenimiento y actualización de la infraestructura y los espacios culturales existentes en todo el territorio nacional.
- Generar nuevas modalidades de espacios multifuncionales y comunitarios, para el desarrollo de actividades culturales en zonas y municipios con mayores índices de marginación y necesidad de fortalecimiento del tejido social.
- Dotar a la infraestructura cultural, creada en años recientes, de mecanismos ágiles de operación y gestión.

Estrategia 3.3.3. Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional.

Líneas de acción

- Promover un amplio programa de rescate y rehabilitación de los centros históricos del país.



Comisión de Cultura y Cinematografía

- Impulsar la participación de los organismos culturales en la elaboración de los programas de desarrollo urbano y medio ambiente.
- Fomentar la exploración y el rescate de sitios arqueológicos que trazarán un nuevo mapa de la herencia y el pasado prehispánicos del país.
- Reconocer, valorar, promover y difundir las culturas indígenas vivas en todas sus expresiones y como parte esencial de la identidad y la cultura nacionales.

Estrategia 3.3.4. Fomentar el desarrollo cultural del país a través del apoyo a industrias culturales y vinculando la inversión en cultura con otras actividades productivas.

Líneas de acción

- Incentivar la creación de industrias culturales y apoyar las ya creadas a través de los programas de MIPYMES.
- Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional de producciones nacionales y extranjeras realizadas en territorio nacional.
- Estimular la producción artesanal y favorecer su organización a través de pequeñas y medianas empresas.
- Armonizar la conservación y protección del patrimonio cultural con una vinculación más eficaz entre la cultura y la promoción turística que detone el empleo y el desarrollo regional.

Estrategia 3.3.5. Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Líneas de acción

- Definir una política nacional de digitalización, preservación digital y accesibilidad en línea del patrimonio cultural de México, así como del empleo de los sistemas y dispositivos tecnológicos en la difusión del arte y la cultura.
- Estimular la creatividad en el campo de las aplicaciones y desarrollos tecnológicos, basados en la digitalización, la presentación y la comunicación del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas.
- Crear plataformas digitales que favorezcan la oferta más amplia posible de contenidos culturales, especialmente para niños y jóvenes.
- Estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte, que ofrezcan contenidos para nuevas plataformas.
- Equipar a la infraestructura cultural del país con espacios y medios de acceso público a las tecnologías de la información y la comunicación.
- Utilizar las nuevas tecnologías, particularmente en lo referente a transmisiones masivas de eventos artísticos.”

NOVENO. Respecto del posible impacto presupuestario que traería consigo la creación de la Secretaría de Cultura, éste resultaría inexistente toda vez que los recursos y capital humano con que cuenta el subsector son suficientes para llevar a cabo su transformación.

Esta Comisión Dictaminadora tomó en consideración en su análisis, el dictamen de impacto presupuestario que acompañó en su Iniciativa con Proyecto de Decreto el Titular del Ejecutivo Federal.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Al respecto, con fecha 4 de septiembre de 2015, mediante oficio No. 315-A-02681, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento y 65, Apartado "A", fracción I y Apartado "B", fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras Leyes para crear la Secretaría de Cultura"*, no implica impacto presupuestario, por lo cual, desde el punto de vista económico y presupuestal, resulta viable la creación de la Secretaría de Cultura.

DÉCIMO. De igual manera, la iniciativa en comento, fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara de Diputados para efectos de Opinión. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXVIII y 3; 45, numeral 6, inciso e, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 67, fracción II, 69, 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión antes citada se abocó al estudio y análisis de la iniciativa descrita, reuniéndose el 22 de octubre del año en curso para aprobar con 38 votos a favor y 2 en contra, la emisión de la siguiente opinión:

- PRIMERO. Del análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, esta Comisión concluye que no implica impacto presupuestario en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



Comisión de Cultura y Cinematografía

- **SEGUNDO.** En consecuencia, esta Comisión considera pertinente la aprobación, por la Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, como responsable del Dictamen correspondiente.
- **TERCERO.** La presente opinión se formula solamente en materia de la competencia de esta Comisión.
- **CUARTO.** Remítase a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para los efectos legales a que haya lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Real Academia de la Lengua Española define a la Cultura como el “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”. De este modo, puede entenderse que la integración del concepto requiere de la participación de todos los sectores de la población. Por ello, una de las obligaciones primordiales de esta Comisión de Cultura y Cinematografía es el intentar preservar esta diversidad, valorando la contribución social como base de la riqueza y la identidad en la conformación del presente dictamen, fundando la coexistencia de todos los gremios, creadores e interesados en el tema, bajo los principios de igualdad, respeto y reconocimiento mutuos.

Derivado de esta motivación, en una comunión de voluntades destacada entre Diputados y Senadores, el 1 de diciembre del año en curso en sesión ordinaria del pleno de este órgano legislativo, se decidió la instalación en Conferencia con la Comisión de Cultura del Senado de la República, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo, pertinente, detallado e incluyente de la Iniciativa remitida por el titular del Ejecutivo Federal, con la apertura total para escuchar y atender los distintos puntos de vista, aportaciones y manifestaciones provenientes de sindicatos,



Comisión de Cultura y Cinematografía

Instituciones, creadores, especialistas, artistas y ciudadanos pertenecientes e interesados en el subsector cultura; con el objeto de hacer del presente dictamen un instrumento derivado también de la participación ciudadana, en el que se escucharan todas las voces que estuvieran interesadas en participar en la conformación de la Secretaría de Cultura.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los trabajadores de las instituciones culturales, entre los que podemos enlistar enunciativa, más no limitativamente: arqueólogos, historiadores, antropólogos, arquitectos, restauradores, profesionistas en gestión del patrimonio cultural, pintores, escultores, músicos, bailarines, escritores, poetas, comunicólogos, museólogos, pedagogos, asesores educativos, promotores culturales, custodios, interventores, registradores, bibliotecólogos y docentes; conforman un gremio invaluable, que los convierte en uno de los mayores activos con los que cuenta el subsector, por lo que esta Comisión consideró indispensable escuchar sus voces y su sentir respecto a la multicitada iniciativa.

Es por ello que el 2 de diciembre del año en curso, instalados en conferencia, esta Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y la Comisión de Cultura del Senado de la República, recibieron en el Recinto Legislativo de San Lázaro a diferentes sectores laborales de las instituciones culturales del país bajo el siguiente programa:

- 11:30 a 12:00 hrs. Colectivo de sindicatos de Educación y Cultura.
- 12:00 a 12:30 hrs. Sindicato de Radio Educación.
- 12:30 a 13:00 hrs. Arquitectos e Investigadoras del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 13:00 a 13:45 hrs. Delegación Sindical de la Organización Nacional del INAH.
- 13:45 a 14:30hrs. Delegación Sindical de la Organización Nacional del INBAL.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Durante esta primera mesa de trabajo, los trabajadores del subsector coincidieron en el temor por el impacto en la organización laboral que podría causar la transferencia administrativa que generaría la creación de un nuevo ministerio, argumentando que la iniciativa declara en su artículo tercero transitorio que “Los derechos laborales de los trabajadores se respetarán conforme a la ley”, sin embargo, consideraron que tal enunciado se anula, dado que la misma iniciativa en su artículo quinto transitorio establece un procedimiento a través del cual las instancias administrativas realizarían modificaciones a las funciones y estructuras orgánicas de los institutos a fin de atender “a los principios de racionalidad administrativa, austeridad, eficiencia y no duplicidad de funciones”.

Por estos motivos, las peticiones más importantes en materia laboral fueron las siguientes:

- a) Establecer de manera expresa e inequívoca, garantías funcionales e institucionales de autonomía técnica interior y exterior para la continuidad y fortalecimiento del INAH y del INBAL respecto a una nueva Secretaría a que se les pretende adscribir.
- b) Consagrar las prestaciones y condiciones de trabajo ya adquiridas.
- c) La eliminación del artículo quinto transitorio de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura

Derivado de esta mesa de diálogo y trabajo entre legisladores y representantes de los colectivos laborales dentro del subsector cultural, esta Dictaminadora recoge las adecuaciones necesarias y las incorpora a este proyecto de dictamen siguiente manera:



Comisión de Cultura y Cinematografía

- a) Se establece en las modificaciones a la Fracción II del Artículo 38 y VI del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la relación y coordinación entre las secretarías de Educación Pública y de Cultura en materia de Educación Artística, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares.
- b) Se modificó el Artículo Tercero Transitorio de la Iniciativa Presidencial con una parte final, para establecer:
“Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la Secretaría de Educación Pública, en los órganos administrativos descentralizados, desconcentrados y en las entidades paraestatales que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queden adscritos o coordinados o adscritos a la Secretaría de Cultura, respectivamente, serán respetados en todo momento, y de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.”
- c) Se suprime en el Dictamen el Artículo Quinto Transitorio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura.

DÉCIMO TERCERO. Que el día cuatro de diciembre de 2015, se llevó a cabo la segunda mesa en conferencia entre esta dictaminadora y la Comisión de Cultura del Senado de la República, en la cual el Presidente de Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el Lic. Rafael Tovar y de Teresa y el Secretario de Educación Pública, el Mtro. Aurelio Nuño Mayer, expresaron entre otras cosas que la administración actual de la educación y la cultura, constituye una “trampa burocrática”, la cual podría superarse con la creación de una Secretaría de Cultura que fortalecería y empoderara al hasta hoy subsector cultural de México.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Por su parte, los Senadores se expresaron a favor de fortalecer la creación de éste nuevo órgano de la Administración Pública Federal, dotándolo de todos aquellos rubros no contemplados en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, que por la naturaleza de su quehacer cultural, debían formar parte de la Secretaría de Cultura.

Por su parte, los Diputados hicieron hincapié en la creación de una Ley que defina el rumbo que debe seguir la Secretaría Cultura, y la política pública cultural del país, con base en lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Legisladores también coincidieron en culminar una discusión con bastante tiempo en la agenda legislativa nacional, para abonar a la creación de un organismo rector en materia cultural.

Esta Dictaminadora acuerda incluir en el presente dictamen, la incorporación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) a la estructura de la nueva Secretaría de Cultura. Asimismo, se acuerda establecer en el presente dictamen el compromiso de generar durante el ejercicio fiscal 2016, la legislación en materia de cultura a la que alude el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo a la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y con su inminente aprobación durante el primer periodo Ordinario de sesiones del segundo año de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión. Esta legislación contemplará la inclusión de un observatorio en materia de políticas públicas de carácter cultural, que dé seguimiento a través de indicadores al impacto de dichas políticas públicas en la población nacional. También, en la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Cultura deberán preverse indicadores que permitan dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y metas en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, conforme a las disposiciones aplicables.

Bajo el mismo acuerdo, esta dictaminadora solicita al Ejecutivo Federal que al momento de emitir el Reglamento conducente de la nueva Secretaría, que en los Consejos Asesores que establece la fracción XXII del Artículo 41



Comisión de Cultura y Cinematografía

BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contemple la participación de los legisladores integrantes de las Comisiones de la materia del H. Congreso de la Unión.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha siete de diciembre de 2015, esta dictaminadora, tuvo a bien, celebrar la tercera mesa de trabajo en conferencia con la Comisión de Cultura del Senado de la República, a la cual fueron convocados creadores, especialistas, concedores, difusores y promotores del sector cultural, con la finalidad de expresar sus puntos de vista, análisis y propuestas respecto a la Iniciativa del Ejecutivo Federal para crear la Secretaría de Cultura, debido a la posibilidad que tienen de brindar una opinión privilegiada con base en su trabajo y experiencia dentro del subsector, manifestando, entre otras cosas, que la legislación vigente propicia la existencia de limitantes para el pleno ejercicio de los derechos culturales, a la vez que no favorece el desarrollo pleno de las industrias culturales.

También expresaron la necesidad de brindarle a la cultura el valor que amerita, tomándola como un pilar de del desarrollo social y de combate a la pobreza, ante lo cual coincidieron en el momento propicio para la creación de una Secretaría de Cultura, como primer paso a la consolidación de la Cultura como prioridad en el país, haciendo especial hincapié en que ésta deberá perseguir el objetivo de facilitar a toda persona el acceso a la cultura y favorecer la difusión y desarrollo cultural en México, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

DÉCIMO QUINTO. Que con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; y después de un análisis exhaustivo en un trabajo conjunto con el Senado de la República, el Ejecutivo Federal, los trabajadores, artistas, creadores y demás voces representantes del subsector cultural de México, esta Comisión Dictaminadora reconoce que es congruente y procedente la



Comisión de Cultura y Cinematografía

creación de la Secretaría de Cultura, con los esfuerzos, compromisos y acciones de las y los legisladores, de apoyar en el ámbito de sus competencias el fortalecimiento del patrimonio cultural mexicano y de participar de manera decidida y comprometida en la aprobación los instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales que transformen y robustezcan la tarea cultural.

Esta Dictaminadora coincide y también hace suyos los propósitos que expresa el Titular del Ejecutivo en su Iniciativa: que la Institución de cultura de la Nación debe estar a la altura a la que nos obligan la herencia y la tradición, nuestros creadores y el liderazgo cultural de México en el contexto internacional.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Cultura y Cinematografía

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 26; 38, fracciones II, IX, XXVIII, XXIX y XXX Bis; se **ADICIONA** el artículo 41 Bis, y se **DEROGAN** las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;



Comisión de Cultura y Cinematografía

Secretaría de Marina;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría de Desarrollo Social;
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Energía;
Secretaría de Economía;
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de Salud;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
Secretaría de Cultura;
Secretaría de Turismo, y
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. a VIII. ...

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo;

X. Derogada.

XI. ...

XII. Derogada.



Comisión de Cultura y Cinematografía

XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XVI.- ...

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX. ...

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura y;



Comisión de Cultura y Cinematografía

XXXI. ...

ARTÍCULO 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;

V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;



Comisión de Cultura y Cinematografía

VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;

X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;

XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan



Comisión de Cultura y Cinematografía

programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;

XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;

XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;

XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;

XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo décimo cuarto; 5, apartados A y B; 6, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12; 14, fracciones I, II, IX y X; 19 y 20, párrafo primero, y se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 6 y una fracción II Bis al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.

...



Comisión de Cultura y Cinematografía

...

...

...

Artículo 5.- ...

- A. La Secretaría de Cultura;
- B. La Secretaría de Educación Pública;
- C. a D. ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

I. a II. ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...

Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 14.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;

II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;



Comisión de Cultura y Cinematografía

II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;

III. a VIII. ...

IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XI. a XV. ...

...

...

Artículo 19.- La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública, son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro.

Artículo 20.- Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Cultura deberá:

I. a III. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 15, inciso r) de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

a) a q) ...

r) Secretaría de Cultura, y

s) ...

...



Comisión de Cultura y Cinematografía

...
...
...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo segundo, numerales 1 y 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) a l) ...

ARTÍCULO 16. ...

...

1).- El Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2).- a 4).- ...

5).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- a 7).- ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** los artículos 36, párrafo primero y 45, fracción VII, y se **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 36 de la Ley



Comisión de Cultura y Cinematografía

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a V. ...

V Bis. La Secretaría de Cultura;

VI. a XII. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a VI. ...

VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. a XVI. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMAN** los artículos 25, párrafo primero; 26, párrafo primero, y 44, párrafo primero y se **ADICIONA** la fracción III Bis al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...



Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. a VIII. ...

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

I. a III. ...

III Bis. Secretaría de Cultura;

IV. a IX. ...

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción XIII y 21 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XII. ...

XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar



Comisión de Cultura y Cinematografía

el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción III; 35; 44; 45; 48; 108 y 123, así como la denominación del Capítulo VII; se **ADICIONAN** la fracción II Bis al artículo 6, y un Capítulo VII Bis denominado "Premio Nacional de Artes y Literatura" que comprende los artículos 51-A a 51-H, y se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

II Bis. de Ciencias;

III. de Artes y Literatura;

III Bis. a XVIII. ...

...

Artículo 35.- La Condecoración se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por los Secretarios de Gobernación, de Educación Pública y de Cultura, y por un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. El Consejo será presidido por el Secretario de Gobernación.

CAPÍTULO VII Premio Nacional de Ciencias

Artículo 44.- Habrá Premio Nacional de Ciencias en cada uno de los siguientes campos:

I. Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, y

II. Tecnología, Innovación y Diseño.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 45. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la innovación.

Artículo 46.- ...

Derogado.

Artículo 48.- Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Ciencias. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

CAPÍTULO VII BIS Premio Nacional de Artes y Literatura

Artículo 51-A. Habrá Premio Nacional de Artes y Literatura en cada uno de los siguientes campos:

- I. Lingüística y Literatura;
- II. Bellas Artes;
- III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, y
- IV. Artes y Tradiciones Populares.

Artículo 51-B. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía.

Artículo 51-C. El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto



Comisión de Cultura y Cinematografía

Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.

Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional Indigenista y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Artículo 51-D. Los premios consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.

Artículo 51-E. Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Artes y Literatura, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares que podrán también otorgarse a comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

Artículo 51-F. Para conceder estos premios debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación formulará y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación tienen derecho de dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si a juicio del propio Consejo se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 51-G. El Consejo integrará un Jurado por cada campo de premiación. A tal fin dará preferencia a quienes con anterioridad hayan obtenido el premio y podrá solicitar proposiciones de las mismas instituciones o agrupaciones incluidas en la lista a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51-H. La convocatoria fijará plazos dentro de los cuales las instituciones y agrupaciones incluidas en la lista que prevé el artículo 51-F de esta Ley, podrán ampliar informaciones ante el Consejo.

Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

Artículo 123.- Para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica, el Consejo de Premiación se integrará por el Presidente de la República, el Secretario de Cultura, el titular del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Gobernador del Estado de Jalisco y el Presidente municipal de Tlaquepaque, localidad que será sede oficial del concurso.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMAN** los artículos 41, párrafo primero, fracción I y sus incisos g) y h); 52, y 53, párrafo primero de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:

a) a f) ...



Comisión de Cultura y Cinematografía

g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.

i) ...

II. a III. ...

ARTÍCULO 52. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquéllas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 53. Los infractores de los artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Cultura, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I. a II. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 12, fracción XIII; 14, fracciones VI y IX, y 48, párrafo tercero y se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 48, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a XII Bis. ...

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el



Comisión de Cultura y Cinematografía

fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

Artículo 14.- ...

I. a V. ...

VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII. a VIII. ...

IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X. a XIII. ...

...

Artículo 48.- ...

...

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

...
...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 20, párrafo primero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 7o.-D, párrafo primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante de la Secretaría de Cultura. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

...
...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 147, 208 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 147.- Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el



Comisión de Cultura y Cinematografía

consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

Artículo 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 211.- El Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Secretario de Cultura, con las facultades previstas en la presente Ley, en sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 3o.; 5o.; 7o., párrafo primero; 10, fracciones I, II y III en su inciso c); 11; 12, párrafos segundo y tercero; 15 y 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes.

ARTÍCULO 5o.- Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquellas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura, así como aquellas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura con los gobiernos de los entidades federativas.

Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.



Comisión de Cultura y Cinematografía

ARTÍCULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Cultura o quien éste designe;

II. Un Secretario Ejecutivo que recaerá en el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Cultura que tenga a su cargo ejecutar los programas en materia de bibliotecas, y

III. ...

a) a b) ...

c) Los titulares de las unidades administrativas vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de materiales educativos de la Secretaría de Educación Pública, y

d) ...

ARTÍCULO 11.- Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrarán con la Secretaría de Cultura o con los gobiernos de las entidades federativas, según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión.

ARTÍCULO 12.- ...

La responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas recaerá en la Secretaría de Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

La Secretaría de Cultura organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Nacional de Bibliotecas contará con un consejo de carácter consultivo, el que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 16.- Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública señalada en esta Ley, podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Bibliotecas mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se **REFORMAN** los artículos 23, fracción III y 30, incisos i. y j., se **ADICIONAN** el artículo 17 Bis, y el inciso k del artículo 30, y se **DEROGAN** las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:



Comisión de Cultura y Cinematografía

- I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;
- II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;
- III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y
- IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor.

Artículo 23. ...

I. a II. ...

III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con la secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

Artículo 30. ...

a. a h. ...

i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y



Comisión de Cultura y Cinematografía

k. Secretaría de Cultura.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción II; 23, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero; 62, fracción V; 64, párrafo tercero; 79, fracción VIII; 81, párrafo primero; 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII; 103; 104, párrafo segundo, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. ...

II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 23.- ...

...

I. a V. ...

Tratándose de inmuebles considerados como Monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la intervención que corresponda conforme a la legislación aplicable, a la Secretaría de Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Cultura será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

...

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

...

ARTÍCULO 62.- ...

I. a IV. ...

V.- El dictamen de la Secretaría de Cultura que emita, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados Monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

...

ARTÍCULO 64.- ...

...

La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda de acuerdo a la materia, podrá asignar o reasignar a título gratuito a favor de particulares, espacios de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que tenga destinados a su



Comisión de Cultura y Cinematografía

servicio, únicamente cuando se trate de cumplir convenios de colaboración institucional relacionados con actividades académicas y de investigación.

ARTÍCULO 79.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Cultura respecto de los responsables de estos últimos.

ARTÍCULO 81.- Si los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

I. a X. ...

ARTÍCULO 83.- ...

I. a II. ...

III.- Presentar las denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la Secretaría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura;

IV. a V. ...

VI.- ...



Comisión de Cultura y Cinematografía

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener las autorizaciones procedentes de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81, así como al artículo 105 de esta Ley;

VII.- Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría y, en su caso, de la Secretaría de Cultura, así como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 103.- La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, determinará las normas y criterios técnicos para la restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 104.- ...

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

ARTÍCULO 105.- Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Cultura, según corresponda. La institución destinataria interesada, podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría o la Secretaría de Cultura en el caso de los monumentos históricos o artísticos, a través de sus órganos competentes, realicen tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 39 Bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda. Para tales efectos, se faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Cultura.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar a las secretarías de Gobernación y de Cultura la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

Artículo 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las secretarías de Gobernación y de Cultura. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Cultura, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa



Comisión de Cultura y Cinematografía

autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se **REFORMA** el artículo 218 y se **ADICIONA** el artículo 218 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación;

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 218 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

II. Intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

ARTÍCULO 2o.- ...

...

I. a IV. ...

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. a X. ...

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente;

XII. a XVI. ...

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII. a XXI. ...

ARTÍCULO 6o.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Cultura.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado



Comisión de Cultura y Cinematografía

académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

ARTÍCULO 7o.- ...

I. a II. ...

III. Acordar con el Secretario de Cultura los asuntos de su competencia.

IV. a VI. ...

VII. Proponer al Secretario de Cultura los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales internos necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto.

VIII. a IX. ...

X. Presentar al Secretario de Cultura un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo anual a desarrollar.

XI. ...

XII. Las demás que le confieran otras leyes, los reglamentos y el Secretario de Cultura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., primer párrafo y su fracción II; 7o.; 8o.; 10; 12; 15 y 16 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los



Comisión de Cultura y Cinematografía

programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal.

Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.

III. a V. ...

ARTÍCULO 7o.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

ARTÍCULO 8o.- El personal que no esté considerado en el artículo anterior y que no forme parte del que la Secretaría de Cultura con cargo a su propio presupuesto destine al Instituto, será designado por el Director General del mismo, quien tendrá facultad para delegar esta función y sólo para determinada clase de empleados en los directores técnicos o administrativos competentes.

ARTÍCULO 10.- El Consejo del Instituto funcionará como Cuerpo Consultivo en asuntos técnicos que no sean por su naturaleza de la exclusiva competencia del Consejo Técnico Pedagógico y en materia administrativa tendrá, además de las funciones que deriven de los términos de la presente Ley, específicamente la de formular y proponer a la Secretaría de Cultura los presupuestos anuales del propio Instituto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

ARTÍCULO 12.- La administración interna del Instituto, la vigilancia de su marcha y el manejo de las erogaciones aprobadas por la Secretaría de Cultura estarán a cargo de un Jefe de Departamento Administrativo, subordinado jerárquicamente al Director General y realizará sus labores en los términos que al efecto prevenga el reglamento respectivo. El Jefe del Departamento Administrativo será designado por el Secretario de Cultura a propuesta del Director General y será en todo caso considerado como empleado de confianza que deba rendir fianza.

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Federal, por conducto de su Secretaría de Cultura, asignará anualmente al Instituto el subsidio y las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Corresponderá a la Secretaría de Cultura, a través del Instituto otorgar el premio nacional de Arte y Literatura, en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.



Comisión de Cultura y Cinematografía

TERCERO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la Secretaría de Educación Pública, en los órganos administrativos desconcentrados y en las entidades paraestatales que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queden adscritos o coordinados a la Secretaría de Cultura, respectivamente, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados denominados Radio Educación e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se adscribirán a la Secretaría de Cultura y mantendrán su naturaleza jurídica.

QUINTO. La Secretaría de Cultura integrará los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Asimismo, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan



Comisión de Cultura y Cinematografía

disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que esa dependencia del Ejecutivo Federal considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables.

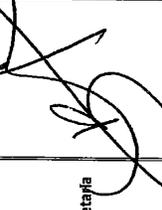
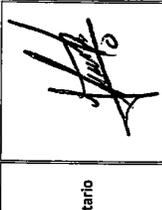
DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 9 de diciembre de 2015.

Signan el presente dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

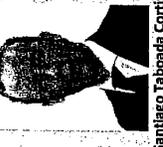
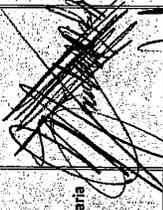
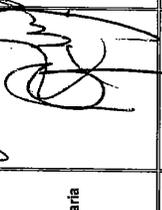
COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

"Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura,"
1ER. REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DICIEMBRE 09, 2015

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Genoveva Huerta Villegas	Secretaria			
 Brenda Velázquez Valdez	Secretaria			
 Cristina Ismene Gaytán Hernández	Secretaria			
 José Refugio Sandoval Rodríguez	Secretario			
 Laura Beatriz Esquivel Valdés	Secretaria			

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

"Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura,"
1ER. REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DICIEMBRE 09, 2015

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Santiago Taboada Cortina	Presidente			
 Marco Polo Aguirre Chávez	Secretario			
 Hersilia Onofelia Adámima Córdova Morán	Secretaria			
 Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria			
 María Angélica Mondragón Orozco	Secretaria			



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

"Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura,"
PER. REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DICIEMBRE 08, 2015

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Jorge Álvarez Maynez	Secretario			
 Manuel Alexander Zetina Aguiluz	Secretario			
 María Verónica Agundis Estrada	Integrante			
 Mariana Arambula Meléndez	Integrante			
 Lorena Corona Valdés	Integrante			

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

"Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura,"
PER. REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DICIEMBRE 09, 2015

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Ángel Antonio Hernández de la Piedra	Integrante			
 Miriam Dennis Ibarra Rangel	Integrante			
 José Everardo López Córdova	Integrante			
 Alma Lilia Luna Murguía	Integrante			
 Juan Antonio Meléndez Ortega	Integrante			

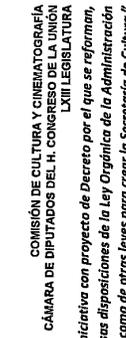


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

"Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura,"
1ER. REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DICIEMBRE 09, 2015

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Adolfo Mota Hernández	Integrante			
 Rosalinda Muñoz Sánchez	Integrante			
 Flor Estela Rentería Medina	Integrante			
 María del Rosario Rodríguez Rubio	Integrante			
 José Luis Sáenz Soto	Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

"Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura,"
1ER. REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DICIEMBRE 09, 2015

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Luis Felipe Vázquez Guerrero	Integrante			
 Liborio Vidal Aguilar	Integrante			
 Luvia Flores Sonduk	Integrante			
 Karen Hurtado Arana	Integrante			
 José Santiago López	Integrante			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

A esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para efectos de Opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXVIII y 3; 45, numeral 6 inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 67, fracción II, 69, 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

2. La Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4358-8 el martes 8 de septiembre de 2015.
3. El 10 de septiembre de 2015, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Cultura y Cinematografía para Dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión.
4. Esta Comisión, mediante oficio CPCP/P/017/15 solicitó la valoración de la iniciativa en comento al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas quien mediante oficio CEFP/DG/0288/15 de 13 de octubre de este año, emitió la misma.

II. CONTENIDO

De la Iniciativa destaca lo siguiente:

- Se propone la modificación de diversos ordenamientos, destacando la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de adicionar una dependencia más a las 17 que conforman la Administración Pública Federal Centralizada.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

- Considerando que mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se otorgan a la Secretaría de Educación Pública las atribuciones en las materias educativa y cultural, resulta necesario reformar esa Ley, con el objeto de que sean transferidas a la Secretaría de Cultura.
- Por lo anterior, se derogan del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las facultades culturales y artísticas, a fin de que dejen de estar a cargo de la Secretaría de Educación Pública, entre las que destacan:
 - El fomento de las relaciones de orden cultural con los países extranjeros.
 - La organización y control del registro de la propiedad literaria y artística.
 - El estímulo del teatro en el país organizando concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento.
 - La organización de misiones culturales.
 - La formulación del catálogo del patrimonio histórico nacional y el manejo del catálogo de los monumentos nacionales.
- Debe transferirse a la nueva Secretaría la organización y administración de museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país, así como la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia.
- Se propone adicionar un artículo 41 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de que el Ejecutivo Federal, en



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

el despacho de los asuntos del orden administrativo en lo relativo a la materias cultural y artística mencionadas, cuente con una Secretaría de Cultura a la que le corresponderá el desarrollo, promoción y conducción de la política nacional de cultura, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- A la Secretaría de Cultura le corresponderá conducir la elaboración, expedición y evaluación del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.
- Dicha Secretaría de Cultura se encargará de diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado, entre otras atribuciones.
- No obstante lo expuesto, actualmente corresponde a la Secretaría de Educación Pública la organización y el desarrollo de la educación artística que se imparte en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y la difusión de las bellas artes y de las artes populares; sin embargo, para cumplir con los fines de la Iniciativa propuesta, se requiere que la Secretaría de Educación Pública ejerza esta atribución en coordinación con la nueva Secretaría de Cultura, con el objeto de fortalecer la calidad de la enseñanza y difusión cultural y artística.

Reformas a otras leyes



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

- El Ejecutivo señala que con el objeto de preservar la homogeneidad del orden jurídico nacional en materia de cultura, es necesario reformar aquéllas disposiciones que confieren atribuciones al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como son las siguientes:
 - Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
 - Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
 - Ley General de Turismo.
 - Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
 - Ley Federal de Cinematografía.
 - Ley General de Educación.
 - Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
 - Ley del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ley Federal del Derecho de Autor.
 - Ley General de Bibliotecas.
 - Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
 - Ley General de Bienes Nacionales.
 - Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
 - Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

- Con base en las reformas a los ordenamientos señalados y que también son materia de la Iniciativa propuesta, la Secretaría de Cultura aplicará una



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

política de estudio, preservación y difusión integral del patrimonio cultural mexicano; de impulso a las culturas populares y urbanas, en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales; de estímulo a la creación; de educación artística e investigación cultural; de fomento al libro y la lectura; de uso extendido en todas sus actividades de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; de creación de programas culturales para públicos infantiles y juveniles; de promoción de la cooperación cultural internacional; de renovación de los mecanismos de trabajo entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las diversas comunidades.

- Se prevé que las menciones contenidas en reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, relativas al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entiendan referidas a la Secretaría de Cultura.

Régimen transitorio

- La Iniciativa prevé que la transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en la Secretaría de Cultura, se efectuará a partir de la transferencia de los bienes y recursos materiales, financieros y humanos actualmente asignados al dicho Consejo a la nueva Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.
- En cuanto a los órganos administrativos desconcentrados Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública.

- La Secretaría de Cultura realizará, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, un diagnóstico sobre las funciones y estructuras orgánicas de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el objeto de realizar y, en su caso, proponer las acciones necesarias para mejorar el funcionamiento del sector, atendiendo a los principios de racionalidad administrativa, austeridad, eficiencia y no duplicidad de actividades. Por lo que hace al órgano administrativo desconcentrado denominado Radio Educación, pasará a formar parte de la Secretaría de Cultura.
- Con el propósito de brindar certeza jurídica al actuar de la Secretaría de Cultura, todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.
- De igual forma, a partir de la entrada en vigor del Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para emitir la presente Opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 2, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Iniciativa prevé la adición de la Secretaría de Cultura a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, utilizando los recursos humanos, financieros y materiales actualmente asignados a ese órgano desconcentrado, por lo que no se genera presión de gasto alguna.

TERCERA. La Iniciativa en su artículo segundo transitorio, prevé que la dependencia que se crearía sería resultado de la transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, por lo que se financiaría con los recursos de que actualmente dispone este órgano administrativo desconcentrado.

CUARTA. Se prevé conforme al décimo transitorio, que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda.

En ese sentido, la Iniciativa no generará nuevas presiones de gasto para el Ejecutivo Federal, por lo que no habrá afectación a las finanzas públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, emite la siguiente:



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

OPINIÓN

PRIMERO. Del análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, esta Comisión concluye que no implica impacto presupuestario en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO. En consecuencia, esta Comisión considera pertinente la aprobación, por la Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, como responsable del Dictamen correspondiente.

TERCERO. La presente Opinión se formula solamente en materia de la competencia de esta Comisión.

CUARTO. Remítase a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para los efectos legales a que haya lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2015



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

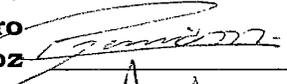
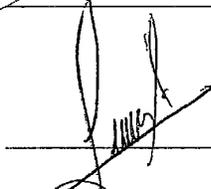
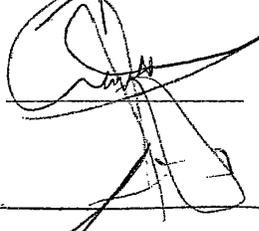
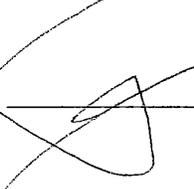
OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

	A Favor	En Contra	Abstención
Presidente			
Dip. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa			
Secretarios			
Dip. Claudia Edith Anaya Mota			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos			
Dip. Olga María Esquivel Hernández			
Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac			
Dip. Otniel García Navarro			
Dip. María Esther de Jesús Scherman Leño			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. José Teodoro Barraza López	_____	_____	_____
Dip. Rubén Alejandro Garrido Muñoz		_____	_____
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos		_____	_____
Dip. José Antonio Estefan Garfias		_____	_____
Dip. Sergio López Sánchez		_____	_____
Dip. Tomás Octaviano Félix		_____	_____
Dip. José Antonio Arévalo González		_____	_____
Dip. Vidal LLerenas Morales	_____		_____



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido			
Dip. Jesús Rafael Méndez Salas			
Dip. Alejandro González Murillo			
Integrantes			
Dip. Antonio Tarek Abdala Saad			
Dip. Alfredo Del Mazo Maza			
Dip. Ricardo David García Portilla			
Dip. Javier Guerrero García			
Dip. David Epifanio López Gutiérrez			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz			
Dip. María De La Paz Quiñones Cornejo			
Dip. Ricardo Ramírez Nieto			
Dip. Francisco Javier Santillán Ocegüera			
Dip. Ricardo Taja Ramírez			
Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez			
Dip. Herminio Corral Estrada			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Carlos Alberto De la Fuente Flores

Dip. Minerva Hernández Ramos

Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos

Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres

Dip. José Antonio Salas Valencia

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto

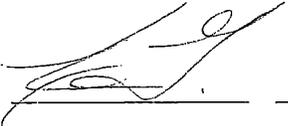
Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán

Dip. Remberto Estrada Barba



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Quirino Ordaz Coppel			
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías			
Dip. Juan Romero Tenorio			
Dip. Rene Cervera García			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad.